



Sunchales, 16 de abril de 2026.-

### **PROYECTO DE ORDENANZA**

#### **VISTO:**

La Ordenanza N° 2091/2011, por la cual se implementó en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales el Régimen de Retiro Especial para agentes de planta permanente, con fundamento en el diálogo institucional y el consenso entre el Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Municipal y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales; y

La Ordenanza N° 2124/2011, sancionada el 3 de octubre de 2011, que modificó y amplió el régimen anterior extendiendo su alcance a agentes transitorios e incorporando tres supuestos diferenciados de acceso al beneficio: impedimento físico o de salud, edad jubilatoria sin aportes suficientes, y antigüedad mínima de 35 años de servicios con 55 años de edad; régimen que estuvo vigente durante catorce años; y

La Ordenanza N° 3267/2025, sancionada el 4 de diciembre de 2025, que derogó las Ordenanzas N° 2091/2011 y N° 2124/2011 estableciendo un nuevo Régimen de Retiro Especial con requisitos sustancialmente distintos; y

Las presentaciones efectuadas por agentes municipales de planta permanente que, al momento de la entrada en vigor de la Ordenanza N° 3267/2025, se encontraban en proceso de planificación de su retiro bajo el régimen derogado, habiendo organizado su vida laboral, económica y familiar en función de las condiciones que dicho régimen preveía durante más de catorce años de vigencia;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 2091/2011 estuvo vigente durante catorce años, generando condiciones de previsibilidad sobre las que los agentes municipales fundaron decisiones concretas respecto de su proyección laboral y personal;

Que la Ordenanza N° 2124/2011 amplió significativamente el universo de beneficiarios al incorporar, junto al supuesto de impedimento físico o de salud, dos supuestos basados exclusivamente en la trayectoria laboral: el inciso b), que contempla a quienes alcanzaron la edad jubilatoria sin reunir aportes suficientes, y el inciso c), que reconoce a quienes con 55 años de edad acreditan un mínimo de 35 años de servicios efectivos; supuestos estos últimos que no guardan relación alguna con el estado de salud del agente sino con el mérito de su trayectoria;



Que la Ordenanza N° 2091/2011 expresó, en sus propios considerandos, el reconocimiento institucional a quienes dedicaron su vida al servicio público local, y que la Ordenanza N° 2124/2011 profundizó ese reconocimiento al ampliar el acceso a quienes acreditan larga trayectoria de servicios; razón por la cual suprimir ese régimen de manera abrupta y sin transición contradice el espíritu que motivó ambas normas y la coherencia del ordenamiento municipal

Que la Ordenanza N° 3267/2025, si bien introduce un régimen superador y más preciso en sus requisitos —al establecer condiciones objetivas de antigüedad y proximidad a la edad jubilatoria—, no contempló disposiciones transitorias que protejan a quienes se encontraban en situación de inminente acceso al beneficio bajo la normativa derogada;

Que el principio de no regresividad en materia de derechos laborales, receptado en el plano constitucional y convencional —entre otras fuentes, en el Protocolo de San Salvador, Artículo 19 inciso 6, incorporado al bloque de constitucionalidad por el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional—, impone al legislador el deber de no retroceder en las condiciones de ejercicio de derechos ya reconocidos sin una justificación adecuada y sin adoptar medidas compensatorias o de transición;

Que el principio de confianza legítima, consolidado en la doctrina y la jurisprudencia administrativa, protege la expectativa razonable de los particulares de que las reglas establecidas por el Estado no serán modificadas de manera abrupta y sin preaviso cuando aquellos han organizado su conducta en función de dichas reglas;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido que los derechos adquiridos bajo una normativa vigente no pueden ser suprimidos sin una adecuada tutela de las situaciones en curso, especialmente cuando su consolidación dependía únicamente del transcurso del tiempo o del cumplimiento de condiciones próximas a verificarse;

Que la Ordenanza N° 2091/2011 expresó, en sus propios considerandos, el reconocimiento institucional a quienes dedicaron su vida al servicio público local, razón por la cual la supresión abrupta de ese régimen sin salvaguarda para los agentes más próximos a acceder a él contradice el espíritu mismo que motivó su sanción;

Que la fijación de un período de transición hasta el 31 de diciembre de 2027 otorga un plazo razonable y acotado para que los agentes en situación de proximidad



puedan encuadrar su solicitud bajo las condiciones del régimen anterior, sin comprometer de manera indefinida el nuevo esquema normativo vigente;

Que el nuevo régimen establecido por la Ordenanza N° 3267/2025 contempla, en su Artículo 5°, la intervención de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas para informar las condiciones presupuestarias al momento de cada solicitud, lo que garantiza que la aplicación del régimen transitorio no operará en desmedro del equilibrio fiscal municipal;

Que la presente no implica la subsistencia del régimen derogado sino la implementación de un esquema transitorio, excepcional y limitado en el tiempo, circunscripto a situaciones preexistentes debidamente acreditadas.

Por todo ello,

El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

#### **PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese un Régimen Transitorio de Retiro Especial para los agentes municipales de planta permanente y transitoria que, a la fecha de presentación de su solicitud y hasta el 31 de diciembre de 2027, reúnan alguno de los siguientes requisitos previstos en el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2124/2011:

- a) que por razones físicas o de salud se hallen impedidos de realizar sus tareas habituales;
- b) que habiendo cumplido la edad de 65 años en el caso de los hombres y 60 años en el caso de las mujeres, no reúnan los aportes necesarios para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria;
- c) que habiendo cumplido la edad de 55 años, cuenten con un mínimo de 30 años de servicios prestados efectivamente en el Municipio.

La Comisión Evaluadora de Retiros Especiales verificará, además del cumplimiento de alguno de los requisitos precedentes, que el agente contaba al 4 de diciembre de 2025 con al menos veinticinco (25) años de servicios efectivos prestados en el Municipio, como indicador objetivo de que su trayectoria lo situaba en curso real de acceso al beneficio derogado. Este recaudo se acreditará mediante certificación expedida por el área de personal competente.

**ARTÍCULO 2°.-** No podrán acogerse al presente Régimen Transitorio los agentes que, al momento de la presentación de su solicitud, se encuentren comprendidos en alguna de las causales de exclusión establecidas en el Artículo 3° de la Ordenanza N°



3267/2025: sumario administrativo en curso, reclamo administrativo o acción judicial contra el Municipio por causas vinculadas a la relación laboral, o inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

**ARTÍCULO 3°.-** El beneficio a percibir por los agentes que se acojan al presente Régimen Transitorio se determinará conforme al Artículo 4° del Reglamento incorporado por la Ordenanza N° 2124/2011: quienes encuadren en los incisos a) y b) percibirán la totalidad de su haber sin incluir presentismo; quienes encuadren en el inciso c) percibirán el equivalente al haber sujeto a aportes de ley. En todos los casos se incluirán las asignaciones familiares que correspondan al agente.

**ARTÍCULO 4°.-** La autoridad de aplicación del Régimen Transitorio será la Comisión Evaluadora de Retiros Especiales prevista en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 3267/2025. El procedimiento de solicitud, evaluación, otorgamiento y revocación se regirá por lo dispuesto en los Artículos 6° a 9° de dicha ordenanza, en todo aquello que no se oponga a la presente. La Subsecretaría de Hacienda y Finanzas emitirá informe previo sobre las condiciones presupuestarias del municipio al momento de cada presentación.

**ARTÍCULO 5°.-** Vencido el plazo establecido en el Artículo 1° de la presente, los requisitos, condiciones y procedimiento aplicables serán exclusivamente los de la Ordenanza N° 3267/2025 y sus modificatorias. El presente Régimen Transitorio no podrá ser invocado con posterioridad al 31 de diciembre de 2027 bajo ninguna circunstancia.

**ARTÍCULO 6°.-** Las erogaciones que demande la ejecución de la presente serán imputadas a la partida 'Gastos en personal' del Presupuesto Municipal en vigencia, conforme al Artículo 10° de la Ordenanza N° 3267/2025.

**ARTÍCULO 7°.-** Elévese al Concejo Municipal para su consideración.

ANDREA OCHAT  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Sunchales



PABLO PINOTTI  
INTENDENTE  
Municipalidad de Sunchales